



Comisión Nacional de Comunicaciones
Resolución 1301/2000 (Boletín Oficial N° 29.436, 10/7/00)

Modificación de normas que regulan las alturas máximas de estructuras soportes de antenas destinadas al funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones dentro y fuera de las áreas de seguridad de vuelo de los aeródromos del país.

Buenos Aires, 3/7/2000

VISTO el expediente N° 5580/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC N° 2194/99 se actualizaron los instrumentos técnicos administrativos, las disposiciones y los requisitos a los que deberán ajustarse las alturas máximas permitidas de estructuras soporte de antena, destinadas al funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones dentro y fuera de las áreas de seguridad de los aeródromos del país.

Que por el Artículo 3° de la Resolución mencionada en el Considerando anterior se dejó sin efecto la aplicación del inciso 2.4 "Excepciones a estas Limitaciones" del Anexo I de la Resolución SC N° 46/84, con sus correspondientes apartados a), b) y c), hasta tanto la Dirección de Tránsito Aéreo de la FUERZA AEREA ARGENTINA concluya y publique los estudios referidos a Superficies Limitadoras de Obstáculos, Balizamiento y Señalamiento de Mástiles, en todo el ámbito del país.

Que hasta tanto la mencionada Dirección de Tránsito Aéreo concluya y publique los estudios mencionados, resulta necesario establecer un procedimiento que simplifique la gestión de instalación de aquellas estructuras, que estando dentro del área de limitación de los aeropuertos, no afectan la aeronavegabilidad.

Que a efectos de dotar de mayor eficiencia y agilidad a los circuitos técnicos administrativos que realizan las solicitudes de autorizaciones de estaciones radioeléctricas, que redundará principalmente en una reducción del tiempo total de las tramitaciones que se realizan en la Gerencia de Ingeniería, resulta conveniente poner nuevamente en vigencia las excepciones antes citadas.

Que no obstante ello, es necesario se justifiquen debidamente dichas excepciones, mediante la confección de una declaración jurada con un diagrama de ubicación de las estaciones radioeléctricas que se encuentran comprendidas en las mismas.

Que a efectos de que los datos que deben volcarse en dichas declaraciones juradas sean los suficientes para acreditar las excepciones previstas en el inciso antes mencionado y que además resulten de fácil comprensión a los efectos de su tramitación, es conveniente proponer dos modelos de las mismas, de acuerdo a la ubicación de la estación radioeléctrica que se pretende instalar.

Que por otra parte cabe señalar que este Organismo se encuentra al aguardo de la recepción definitiva de un sistema informático integral de gestión del espectro, el cual permitirá, entre otras

muchas cosas, contar con una base de datos actualizada sobre las ubicaciones y alturas de las antenas de los sistemas y servicios radioeléctricos autorizados.

Que por ello y hasta tanto se cuente con dicho sistema, resulta procedente modificar lo establecido en el artículo 4º de la Resolución CNC Nº 2194/99.

Que por último, resulta necesario reemplazar el Anexo II de la Resolución SC Nº 46/84, a fin de actualizarlo como consecuencia de las numerosas reglamentaciones y variaciones relacionadas con el tema que acontecieron desde el año 1984 a la fecha, adjuntándose asimismo un instructivo para su correcto llenado.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución CNC Nº 2194/99.

Art. 2º — Reemplácese el Anexo II de la Resolución SC Nº 46/84 por su similar que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — En los casos que se instalen estaciones radioeléctricas que se encuentran comprendidas dentro de las excepciones establecidas en el inciso 2.4 del Anexo I de la Resolución SC Nº 46/84, deberá justificarse la misma mediante la presentación de las Declaraciones Juradas que como Anexos III y IV forman parte integrante de la presente, según corresponda de acuerdo a la ubicación de la estación radioeléctrica que se pretende instalar.

Art. 4º — En el caso que se solicite instalar estaciones radioeléctricas dentro del Area de Limitación Crítica y las mismas no estén comprendidas en algunas de las excepciones previstas en el inciso 2.4. del Anexo I de la Resolución SC Nº 46/84, deberá requerirse la pertinente autorización a la FUERZA AEREA ARGENTINA. No se autorizará la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas que no cumplan con dicho requisito.

Art. 5º — Modifíquese el Artículo 4º de la Resolución CNC Nº 2194/99, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4º — La Gerencia de Ingeniería, de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, previa coordinación con la DIRECCION DE TRANSITO AEREO, dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS, actualizará en forma semestral los datos correspondientes al parque de antenas existentes, de 60 metros o superior (sobre el nivel del terreno), cualquiera sea el lugar del país donde se erijan, comenzando a realizar dicha tarea cuando el sistema informático integral de gestión del espectro, actualmente en elaboración, se encuentre instalado y en funcionamiento".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo Klein.

ANEXO II

ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (RESOLUCIÓN SC N° 48/84 y sus modificatorias)

E S T A C I O N Nº	UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS					ALTURA			ÁREA A QUE CORRESPONDE CADA ESTACIÓN			
	LOCALIDAD / PARAJE / PARAJE MAS PRÓXIMO	CALLE Y NUMERO RUTA Y KM.	DEPARTAMENTO PARTIDO / PARAJE	PROVINCIA	LATITUD S	LONGITUD O	EDIFICIO O ESTRUCTURA BASE (1)	MÁSTIL O SOPORTE DE ANTENA (2)	TOTAL (3)	ÁREA		
										LIMITACIÓN CRÍTICA (4)	LIMITACIÓN VARIABLE	SIN LIMITACIÓN

TODO LO QUE SE INFORMA EN LA PRESENTE PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y SE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SC N° 48/84 Y SUS MODIFICATORIAS.

NOTA: Si existe Cuadernillo Trámite de Autorización, no es necesario completar los datos de Ubicación de las Estaciones Radioeléctricas.

- (1) Altura del edificio o estructura base, referida a la cota del terreno.
- (2) Altura de la estructura soporte o mástil, referida a la base del mismo.
- (3) Altura total de la estructura con respecto a la cota del terreno.
- (4) En caso de las excepciones previstas a esta limitación, se expresará el inciso correspondiente (2.4.a, 2.4.b o 2.4.c), debiéndose completar en esos casos los Anexos III o IV, según corresponda a la ubicación de la estación en trato, uno por cada estación en esa situación.

Titular

Responsable Técnico

Firma

Firma

Aclaración de firma

Aclaración de firma

Doc. Ident. (aclarar tipo)

Nº Registro

ANEXO III

EXCEPCIÓN EN ZONA URBANA

ESTACIÓN N°:

DIAGRAMA DE UBICACION
(Deberá realizarse de acuerdo al instructivo correspondiente)

ORIENTACION Cable

Cable

Cable

REFERENCIAS

ESTRUCTURA PROPIA
 ESTRUCTURA EXISTENTE
 ORIENTACIÓN (NORTE)

	ESTRUCTURA PROPIA	ESTRUCTURA EXISTENTE
DIRECCION		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		
ALTURA TOTAL		

TODA LA INFORMACION DE ESTA PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

.....
Firma del
Titular

.....
Firma del
Responsable Técnico

ANEXO IV

EXCEPCIÓN EN ZONA RURAL

ESTACION N°:

DIAGRAMA DE UBICACION
(Deberá realizarse de acuerdo al instructivo correspondiente)

 NORTE

REFERENCIAS

ESTRUCTURA PROPIA
 ELEMENTO EXISTENTE

	ESTRUCTURA PROPIA	ESTRUCTURA EXISTENTE
LATITUD		
LONGITUD		
COTA (m) S.N.M.		
DIRECCIÓN		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		
ALTURA TOTAL (m)		

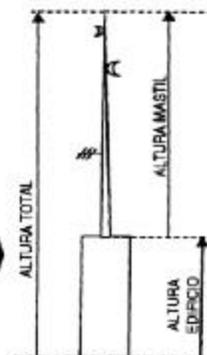
TODA LA INFORMACION DE ESTA PLANILLA TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

.....
Firma del
Titular

.....
Firma del
Responsable Técnico

Instrucciones para el llenado de los campos del formulario ANEXO II

CAMPO	DATO A CONSIGNAR
ESTACION N°	Se deberá indicar el mismo Número de estación que el consignado en el Anexo I "Características y Condiciones de Funcionamiento".
LOCALIDAD	Nombre de la Localidad o Paraje mas cercano a la estación
DIRECCION	Calle y Número, o Ruta y Kilometro, o en su defecto Zona Rural.
DEPARTAMENTO	Nombre del Departamento o Partido provincial al que pertenece la Localidad.
PROVINCIA	Consignar el nombre de la Provincia
COORDENADAS GEOGRAFICAS	Se deberán indicar en grados, minutos y segundos sexagesimales.
ALTURA DEL EDIFICIO	Altura de la estructura base con respecto al nivel del suelo. (Ver gráfico)
ALTURA DEL MASTIL	Altura de la estructura soporte o mástil con respecto a la base del mismo. (Ver gráfico)
ALTURA TOTAL	Valor que surge de la sumatoria de los items anteriores. (Ver gráfico)
AREA	Se deberán completar los casilleros de acuerdo a lo indicado en la Resolución SC N° 48/84 y sus modificatorias. En caso de que la estación en trato se encuentre comprendida en algunas de las excepciones previstas en el inciso 2.4, deberá detallarse el mismo y completarse los Anexos III o IV, según corresponda, de acuerdo a la ubicación de la estación en trato.



Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.